



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

091

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RRA 6986/18**, relativo al recurso de revisión señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Educación Pública**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte interesada requirió, **en formato electrónico gratuito**, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito la información que se encuentra en el documento que se adjunta, respecto a los contratos, convenios, licitaciones, adjudicaciones, y toda la demás información que responda a las preguntas que integra el mismo, toda vez que ya se revisó el portal de transparencia del Gobierno Federal y no se logró encontrar dicha información. Asimismo, solicito me sea respondido por este medio y al correo electrónico siguiente [...].

A dicha atención, el solicitante adjuntó escrito libre, sin mayor referencia, en donde se aprecia lo siguiente:

[...]

- 1.- Mencionar si ha consumido y/o comprado leche en el periodo del año 2015.
- 2.- Mencionar si ha consumido y/o comprado leche en el periodo del año 2016.
- 3.- Mencionar si ha consumido y/o comprado leche en el periodo del año 2017.
- 4.- Mencionar si ha consumido y/o comprado leche en el periodo del año 2018.
- 5.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo en el periodo del año 2015.
- 6.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo en el periodo del año 2016.
- 7.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo en el periodo del año 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- 8.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo en el periodo del año 2018.
- 9.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo combinado en el periodo del año 2015.
- 10.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo combinado en el periodo del año 2016.
- 11.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo combinado en el periodo del año 2017.
- 12.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo combinado en el periodo del año 2018.
- 13.- ¿Qué tipo de productos de leche se permite distribuir en las escuelas?
- 14.- ¿Qué tipo de productos de formula láctea se permite distribuir en las escuelas?
- 15.- ¿Qué tipo de productos de fórmula láctea combinada se permite distribuir en las escuelas?
- 16.- ¿Qué marca y/o marcas de leche y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2015?
- 17.- ¿Qué marca y/o marcas de leche y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2016?
- 18.- ¿Qué marca y/o marcas de leche y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2017?
- 19.- ¿Qué marca y/o marcas de leche y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2018?
- 20.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2015?
- 21.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2016?
- 22.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2017?
- 23.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2018?
- 24.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea combinada y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2015?
- 25.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea combinada y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2016?
- 26.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea combinada y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2017?
- 27.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea combinada y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2018?
- 28.- ¿Qué volumen de leche compraron en el periodo 2015?
- 29.- ¿Qué volumen de leche compraron en el periodo 2016?
- 30.- ¿Qué volumen de leche compraron en el periodo 2017?
- 31.- ¿Qué volumen de leche compraron en el periodo 2018?



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- 32.- ¿Qué volumen de formula láctea compraron en el periodo 2015?
- 33.- ¿Qué volumen de formula láctea compraron en el periodo 2016?
- 34.- ¿Qué volumen de formula láctea compraron en el periodo 2017?
- 35.- ¿Qué volumen de formula láctea combinada compraron en el periodo 2018?
- 36.- ¿Qué volumen de formula láctea combinada compraron en el periodo 2015?
- 37.- ¿Qué volumen de formula láctea combinada compraron en el periodo 2016?
- 38.- ¿Qué volumen de formula láctea combinada compraron en el periodo 2017?
- 39.- ¿Qué volumen de formula láctea combinada compraron en el periodo 2018?
- 40.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de leche en el periodo 2015?
- 41.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de leche en el periodo 2016?
- 42.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de leche en el periodo 2017?
- 43.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de leche en el periodo 2018?
- 44.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea en el periodo 2015?
- 45.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea en el periodo 2016?
- 46.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea en el periodo 2017?
- 47.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea en el periodo 2018?
- 48.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea combinada en el periodo 2015?
- 49.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea combinada en el periodo 2016?
- 50.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea combinada en el periodo 2017?
- 51.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea combinada en el periodo 2018?
- 52.- ¿En dónde le es entregada la leche? Es decir, la ubicación y/o domicilio en donde reciben el producto o, si en su caso, van a recogerlo algún lugar convenido, igualmente, se me proporcione dicha ubicación y/o domicilio.
- 53.- ¿En dónde le es entregada la formula láctea? Es decir, la ubicación y/o domicilio en donde reciben el producto o, si en su caso, van a recogerlo algún lugar convenido, igualmente, se me proporcione dicha ubicación y/o domicilio.
- 54.- ¿En dónde le es entregada la formula láctea combinada? Es decir, la ubicación y/o domicilio en donde reciben el producto o, si en su caso, van a recogerlo algún lugar convenido, igualmente, se me proporcione dicha ubicación y/o domicilio.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- 55.- ¿A qué segmento socio-económico de la población se distribuyó la leche? Y, además, especificar si la entrega fue en carácter gratuito o de venta.
- 56.- ¿A qué segmento socio-económico de la población se distribuyó la formula láctea? Y, además, especificar si la entrega fue en carácter gratuito o de venta.
- 57.- ¿A qué segmento socio-económico de la población se distribuyó la formula láctea combinada? Y, además, especificar si la entrega fue en carácter gratuito o de venta.
- 58.- En caso de existir licitación, invitación o compra directa, el documento y/o acta de fallo en el que conste la empresa con la cual se contrató la compra de la leche, formula láctea y/o formula láctea combinada.
- 59.- En caso de existir asignación, (por licitación, invitación o compra directa, el documento y/o acta del fallo) especificar puntualmente lo siguiente: a quien se le dio, a qué precio se compró cada unidad, la categoría (según la NOM 183), la denominación (según la NOM 183), tipo de empaque, lugar de entrega, volumen comprado o convenido de comprar.
- 60.- ¿Se le compró leche a LICONSA y/o DICONSA? En caso afirmativo, mencionar y especificar a los Estados de la República a los que se les envió o distribuyó, y a través de que institución se distribuyó la misma.
- 61.- ¿Se le compró formula láctea a LICONSA y/o DICONSA? En caso afirmativo, mencionar y especificar a los Estados de la República a los que se les envió o distribuyó, y a través de que institución se distribuyó la misma.
- 62.- ¿Se le compró formula láctea combinada a LICONSA y/o DICONSA? En caso afirmativo, mencionar y especificar a los Estados de la República a los que se les envió o distribuyó, y a través de que institución se distribuyó la misma.
- [...]

II.- El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico habilitado por este Instituto para realizar solicitudes de información, el sujeto obligado emitió respuesta, decretando su incompetencia y sugiriendo presentar la solicitud ante "DICONSA S.A. DE C.V".

III.- El dos de octubre de dos mil dieciocho, la parte inconforme presentó el recurso de revisión, expresando al efecto lo siguiente:

Razón de la interposición: Se anexa documento en el cual se interpone recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

IV.- El dos de octubre de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente **RRA 6986/18** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford, para efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- El nueve de octubre de dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 149, fracción VI y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **previno** a la parte recurrente para que remitiera a este Instituto escrito mediante el cual señalara claramente las razones o motivos de inconformidad con la respuesta proporcionada, sin modificar su solicitud original, ya que aunque señaló que anexaba un documento mediante el cual manifestaba su inconformidad, no había ningún documento anexo al recurso de revisión.

El nueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior a la parte recurrente.

VI. El diez de octubre de dos mil dieciocho, este Instituto recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito sin mayor referencia, emitido por el recurrente, atendiendo a la prevención en los términos siguientes:

[...], con el carácter que me es reconocido, y por mi propio derecho, es mi deseo interponer RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la respuesta dada por el órgano garante que se señala en el presente; se fundamenta el medio de defensa señalado en lo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

previsto por los numerales 142, 143 fracción III, y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 6° Constitucional.

Para lo cual se da cabal cumplimiento a los extremos previstos en la ley de la materia

I El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; **Secretaría de Educación Pública (FEDERAL)**

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; **Quedó señalado en el proemio.**

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; **Folio número 0001100621018**

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **Bajo protesta de decir verdad, tuve conocimiento del acto reclamado el día 02 de octubre del año 2018**

V. El acto que se recurre; **La declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Educación Pública para dar contestación a la solicitud registrada bajo el folio número 0001100621018**

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

El órgano garante antes aludido se declaró incompetente en poder dar respuesta a la solicitud del suscrito, en la que le declina la competencia a DICONSA S.A. de C.V., pues asevera que dicho organismo es el competente para dar contestación a la misma.

Sin embargo, la información que se le requiere a la Secretaría es de su fácil acceso, pues la misma debe contar con los registros, contratos, documentos, información, licitaciones, y todos aquellas documentales que son necesarias para poder brindar una respuesta precisa y concreta, sin soslayar la obligación que tiene como organismo público -de allegar a todo ciudadano que le solicite la información que requiera-, pues, como se alude en la solicitud planteada, SE REQUIERE INFORMACIÓN ESPECIFICAMENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; añadiendo pues que el organismo DICONSA S.A. DE C.V. es totalmente independiente y cuenta con diversas atribuciones, caso aplicable sería que le



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

solicitará dicha información a LICONSA, quien es concomitante de la otra (DICONSA)

Es por ello que, el suscrito acude a este medio de defensa, pues se considera que vulnera el derecho fundamental al ACCESO A LA INFORMACIÓN contemplado en el arábigo 6° de la Constitución Federal que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 6° [...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Fracción reformada DOF 07-02-2014

VI...

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud. Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del organismo garante correspondiente.

Respuesta dada por la SEP: De acuerdo a la información que solicita, le sugerimos que acuda con la Unidad de Transparencia de: DICONSA S.A. DE C.V.

Por lo antes expuesto solicito:

PRIMERO. - Se admita el recurso de revisión por encontrarse interpuesto en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Asimismo, se resuelva dicho recurso de revisión con apego estricto a derecho.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

TERCERO. - En el momento procesal oportuno, se declare que el órgano garante es competente para conocer de dicha solicitud.

[...]

VII.- El once de octubre de dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, acordó la **admisión** del recurso de revisión que nos ocupa, requiriendo a la Secretaría de Educación Pública para que se manifestara al respecto. Asimismo, ordenó hacer del conocimiento de las partes su derecho de audiencia, a presentar alegatos y ofrecer pruebas.

El doce de octubre de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado y a la parte recurrente.

VIII.- El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto copia de conocimiento del correo electrónico de misma fecha a la de su recepción, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, donde se aprecia lo siguiente:

La Secretaría de Educación Pública, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rinde el presente escrito en tiempo y forma, que le fue solicitado en el Recurso de Revisión citado al rubro, en los siguientes términos:

Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)** misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestó lo siguiente:

Es de señalar que de acuerdo con la información proporcionada por las áreas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS), se comunica que se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Electrónico de Información Pública



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Gubernamental (Compranet), de la zona compradora #011000999 "Dirección de Adquisiciones" de la DGRMYS, del 01 de enero de 2015 al 15 de octubre de 2018, y no se encontró algún procedimiento para la adquisición de leche, productos lácteos y/o productos lácteos combinados, con Liconsa, Diconsa o cualquier otra empresa, por lo que no se cuenta con información para atender lo requerido en los numerales indicados en la petición que nos ocupa.

Asimismo, es de mencionar que lo requerido en los puntos 13, 14, 15, 55, 56 y 57 en términos de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, los aspectos requeridos en los mismos no se encuentran dentro del ámbito de competencia de la DGRMYS.

En aras de la transparencia es preciso citar el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que tiene por rubro "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**" y que a la letra dice:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

[...]

IX.- El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, este Instituto recibió el oficio de alegatos número **UR/111/UAJyT/UT/416/2018**, de misma fecha a la de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, mismo que se transcribe a continuación:

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

ALEGATOS

Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)** misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestó lo siguiente:

Es de señalar que de acuerdo con la información proporcionada por las áreas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS), se comunica que se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (Compranet), de la zona compradora #011000999 "Dirección de Adquisiciones" de la DGRMYS, del 01 de enero de 2015 al 15 de octubre de 2018, y no se encontró algún procedimiento para la adquisición de leche, productos lácteos y/o productos lácteos combinados, con Liconsá, Diconsá o cualquier otra empresa, por lo que no se cuenta con información para atender lo requerido en los numerales indicados en la petición que nos ocupa.

Asimismo, es de mencionar que lo requerido en los puntos 13, 14, 15, 55, 56 y 57 en términos de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, los aspectos requeridos en los mismos no se encuentran dentro del ámbito de competencia de la DGRMYS.

En aras de la transparencia es preciso citar el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que tiene por rubro "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**" y que a la letra dice:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

PRUEBAS

I. Correo enviado al Recurrente. - El cual se adjunta al presente, con fecha 22 de octubre del corriente.

II. La Instrumental se Actuaciones. - Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente expediente, y que se beneficie a los intereses de esta autoridad responsable.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Esta prueba se relaciona con todas las aseveraciones vertidas en el presente escrito de expresión de alegatos y tiene como propósito demostrar la veracidad y procedencia de las mismas.

III. La Presunción Legal y Humana. - Consistente en todo lo que se pueda inferir partiendo de hechos conocidos y sujetándose a las reglas de la lógica, así como aquellas ilaciones fijadas por el legislador tomando en cuenta el orden jurídico y las razones de orden público de las cosas.

Por lo antes expuesto, a usted C. Comisionado Ponente, pido atentamente se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentado a este Sujeto Obligado. la Secretaría de Educación Pública. en tiempo y forma expresando alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideran favorables a los intereses de esta Secretaría.

SEGUNDO. - Se solicita a esta Ponencia el sobreseimiento del presente recurso con fundamento en los numerales 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

A su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia del correo electrónico del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, mismo que se transcribe en el Resultado inmediato anterior.

X.- El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, este Instituto recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de la parte recurrente, en los términos siguientes:

[...]

Se realiza la manifestación en vía de alegatos, en el sentido de que el suscrito señala de nueva cuenta que el sujeto obligado es el indicado para poder dar respuesta a la solicitud de información planteada, (ya sea negativa o positiva) en virtud de que la misma declinó la competencia para LICONSA y/o DICONSA, sin embargo dichos sujetos obligados -de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

manera correcta- me indicaron que ellos no son competentes para brindarme respuesta. Aunado a lo anterior, el sujeto (SEP) tiene la obligación de dar una respuesta exhaustiva y congruente de acuerdo al criterio de interpretación número 02/17, así como el 13/17 referente a la incompetencia, pues, en ese tenor, es óbice que el sujeto obligado no va a tener la facultad o la obligación de COMPRAR derivados lácteos; esa acción sería accesoria y de algún tipo de convenio con programa social en el cual pudiera estar añadido directamente
[...]

XI.- El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se determinó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación, donde a su vez se tuvieron por formulados los alegatos del sujeto obligado, y se admitieron las pruebas que presentó; asimismo, se tuvieron por rendidos los alegatos o manifestaciones de la parte recurrente.

El acuerdo de referencia se notificó a las partes el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Octavo del Decreto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la propia Carta Magna, publicado el siete de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 3º, fracción XIII y el Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21 fracción II, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, además de los artículos 12, fracciones I, V y XXXV y 18, fracciones XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

De la revisión a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se observa que mediante su oficio alfanumérico UR/111/UAJyT/UT/416/2018 del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado informó a este Instituto Nacional de la notificación de una respuesta en alcance, dirigida a la parte recurrente a través de la dirección electrónica señalada como medio para recibir notificaciones.

En ese sentido, ante la posible actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 162, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cabe señalar que dicha disposición normativa es del tenor literal siguiente:

[...]

ARTÍCULO 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Conforme a la transcripción anterior, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación en todo o **en parte** por este Instituto, es necesario que durante la sustanciación, **la autoridad modifique o revoque el acto impugnado, de tal manera que aquél quede sin materia.**

Por lo que, para que se actualice la causal de sobreseimiento referida se deben cumplir dos requisitos:

1. El sujeto obligado modifique o revoque el acto impugnado, y
2. El recurso de revisión quede sin materia.

Por tanto, resulta necesario analizar si en el presente medio de impugnación, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

Para el caso que nos ocupa, con el fin de verificar si se actualiza la hipótesis aludida, resulta conveniente exponer la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio formulado por la particular en su recurso de revisión y la respuesta en alcance, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS	RESPUESTA EN ALCANCE
El particular solicitó lo siguiente: "...la información que se encuentra en el documento que se adjunta, respecto a los contratos, convenios, licitaciones, adjudicaciones, y toda la demás información que corresponda a las preguntas que integra el mismo ..."	El sujeto obligado comunicó su incompetencia para conocer de la solicitud de información,	El particular, inconforme con la respuesta del sujeto obligado se pronunció en los términos siguientes:	Ante la inconformidad del particular, el sujeto obligado a través de su Dirección



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

<p>1.- Mencionar si ha consumido y/o comprado leche en el periodo del año 2015. 2.- Mencionar si ha consumido y/o comprado leche en el periodo del año 2016. 3.- Mencionar si ha consumido y/o comprado leche en el periodo del año 2017. 4.- Mencionar si ha consumido y/o comprado leche en el periodo del año 2018. 5.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo en el periodo del año 2015. 6.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo en el periodo del año 2016. 7.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo en el periodo del año 2017. 8.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo en el periodo del año 2018. 9.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo combinado en el periodo del año 2015. 10.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo combinado en el periodo del año 2016. 11.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo combinado en el periodo del año 2017. 12.- Mencionar si ha consumido y/o comprado producto lácteo combinado en el periodo del año 2018. 13.- ¿Qué tipo de productos de leche se permite distribuir en las escuelas? 14.- ¿Qué tipo de productos de formula láctea se permite distribuir en las escuelas? 15.- ¿Qué tipo de productos de fórmula láctea combinada se permite distribuir en las escuelas? 16.- ¿Qué marca y/o marcas de leche y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2015? 17.- ¿Qué marca y/o marcas de leche y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2016? 18.- ¿Qué marca y/o marcas de leche y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2017? 19.- ¿Qué marca y/o marcas de leche y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2018?</p>	<p>y sugirió su interposición a "DICONSA, S.A. DE C.V."</p>	<p>"[...] La declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Educación Pública para dar contestación a la solicitud ...</p> <p>El órgano garante se declaró incompetente en poder dar respuesta a la solicitud del suscrito, en la que le declina la competencia a DICONSA S.A. de C.V., pues asevera que dicho organismo es el competente para dar contestación a la misma.</p> <p>... SE REQUIERE INFORMACIÓN ESPECÍFICAMENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; añadiendo pues que el organismo DICONSA S.A. DE C.V. es totalmente independiente y cuenta con diversas atribuciones ..."</p> <p>[artículo 148, fracción III de la LFTAIP]</p>	<p>General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS), manifestó:</p> <p>"se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), de la zona compradora #011000999 "Dirección de adquisiciones" de la DGRMYS, del 01 de enero al 15 de octubre de 2018, y no se encontró algún procedimiento para la adquisición de leche, productos lácteos y/o productos lácteos combinados, con Liconsa, Diconsa o cualquier otra empresa, por lo que no se cuenta con información para atender lo requerido en los numerales</p>
---	---	---	--



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/11

<p>20.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2015?</p> <p>21.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2016?</p> <p>22.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2017?</p> <p>23.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2018?</p> <p>24.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea combinada y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2015?</p> <p>25.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea combinada y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2016?</p> <p>26.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea combinada y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2017?</p> <p>27.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea combinada y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2018?</p> <p>28.- ¿Qué volumen de leche compraron en el periodo 2015?</p> <p>29.- ¿Qué volumen de leche compraron en el periodo 2016?</p> <p>30.- ¿Qué volumen de leche compraron en el periodo 2017?</p> <p>31.- ¿Qué volumen de leche compraron en el periodo 2018?</p> <p>32.- ¿Qué volumen de formula láctea compraron en el periodo 2015?</p> <p>33.- ¿Qué volumen de formula láctea compraron en el periodo 2016?</p> <p>34.- ¿Qué volumen de formula láctea compraron en el periodo 2017?</p> <p>35.- ¿Qué volumen de formula láctea combinada compraron en el periodo 2018?</p> <p>36.- ¿Qué volumen de formula láctea combinada compraron en el periodo 2015?</p> <p>37.- ¿Qué volumen de formula láctea combinada</p>			<p>indicados en la petición que nos ocupa.</p> <p>...es de mencionar que lo requerido en los puntos 13, 14, 15, 55, 56 y 57 en términos de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública... no se encuentran dentro del ámbito de competencia de la DGRMYS.</p>
---	--	--	--



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

09-
7

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

<p>compraron en el periodo 2016? 38.- ¿Qué volumen de formula láctea combinada compraron en el periodo 2017? 39.- ¿Qué volumen de formula láctea combinada compraron en el periodo 2018? 40.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de leche en el periodo 2015? 41.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de leche en el periodo 2016? 42.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de leche en el periodo 2017? 43.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de leche en el periodo 2018? 44.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea en el periodo 2015? 45.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea en el periodo 2016? 46.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea en el periodo 2017? 47.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea en el periodo 2018? 48.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea combinada en el periodo 2015? 49.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea combinada en el periodo 2016? 50.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea combinada en el periodo 2017? 51.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea combinada en el periodo 2018? 52.- ¿En dónde le es entregada la leche? Es decir, la ubicación y/o domicilio en donde reciben el producto o, si en su caso, van a recogerlo algún lugar convenido, igualmente, se me proporcione dicha ubicación y/o domicilio. 53.- ¿En dónde le es entregada la formula</p>			
---	--	--	--



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

097

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

<p>láctea? Es decir, la ubicación y/o domicilio en donde reciben el producto o, si en su caso, van a recogerlo algún lugar convenido, igualmente, se me proporcione dicha ubicación y/o domicilio.</p> <p>54.- ¿En dónde le es entregada la formula láctea combinada? Es decir, la ubicación y/o domicilio en donde reciben el producto o, si en su caso, van a recogerlo algún lugar convenido, igualmente, se me proporcione dicha ubicación y/o domicilio.</p> <p>55.- ¿A qué segmento socio-económico de la población se distribuyó la leche? Y, además, especificar si la entrega fue en carácter gratuito o de venta.</p> <p>56.- ¿A qué segmento socio-económico de la población se distribuyó la formula láctea? Y, además, especificar si la entrega fue en carácter gratuito o de venta.</p> <p>57.- ¿A qué segmento socio-económico de la población se distribuyó la formula láctea combinada? Y, además, especificar si la entrega fue en carácter gratuito o de venta.</p> <p>58.- En caso de existir licitación, invitación o compra directa, el documento y/o acta de fallo en el que conste la empresa con la cual se contrató la compra de la leche, formula láctea y/o formula láctea combinada.</p> <p>59.- En caso de existir asignación, (por licitación, invitación o compra directa, el documento y/o acta del fallo) especificar puntualmente lo siguiente: a quien se le dio, a qué precio se compró cada unidad, la categoría (según la NOM 183), la denominación (según la NOM 183), tipo de empaque, lugar de entrega, volumen comprado o convenido de comprar.</p> <p>60.- ¿Se le compró leche a LICONSA y/o DICONSA? En caso afirmativo, mencionar y especificar a los Estados de la República a los que se les envió o distribuyó, y a través de que institución se distribuyó la misma.</p> <p>61.- ¿Se le compró formula láctea a LICONSA y/o DICONSA? En caso afirmativo, mencionar y especificar a los Estados de la República a los que se les envió o distribuyó, y a través de que institución se distribuyó la misma.</p> <p>62.- ¿Se le compró formula láctea combinada a LICONSA y/o DICONSA? En caso afirmativo,</p>			
--	--	--	--



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

mencionar y especificar a los Estados de la República a los que se les envió o distribuyó, y a través de que institución se distribuyó la misma.			
--	--	--	--

Los hechos antes vertidos se desprenden de las documentales obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, consistentes en documentales públicas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con su artículo 2º, supletorio en la materia, atendiendo a lo previsto en el diverso 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con la prueba consistente en la instrumental de actuaciones, ofrecida por la Secretaría, cabe precisar que la misma refiere a todo lo que obra en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, por lo que se admite y se tiene por desahogada en sus términos, siendo de oficiosa valoración para quien resuelve todo lo que ahí obra con el fin de dictar la presente determinación, ello para lograr la concreción de la congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales, y así estar en posibilidades de dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por lo que se refiere a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, también ofrecida por el sujeto obligado, se trata de la consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos, y probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Expuesto lo anterior, este Instituto analizará si con la respuesta en alcance, proporcionada por la Secretaría de Educación Pública a través de un correo electrónico del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, remitido a la dirección de correo electrónico señalada por la parte recurrente como medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, este se queda o no sin materia.

En ese sentido, conviene recordar que derivado de la incompetencia aducida por el sujeto obligado para conocer y/o atender la solicitud de mérito, el recurrente se inconformó a través del presente recurso de revisión, en términos del artículo 148, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con motivo de la inconformidad expuesta, el sujeto obligado puso a disposición de la parte interesada y de este Instituto, un alcance de respuesta a través del correo electrónico del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, mismo que en su parte conducente refiere:

“... de acuerdo con la información proporcionada por las áreas de la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS), se comunica que se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (Compranet), de la zona compradora #011000999 “Dirección de Adquisiciones” de la DGRMYS, del **01 de enero de 2015 al 15 de octubre de 2018**, y **no se encontró algún procedimiento para la adquisición de leche, productos lácteos y/o productos lácteos combinados, con Liconsa, Diconsa o cualquier otra empresa, por lo que no se cuenta con información para atender lo requerido** en los numerales indicados en la petición que nos ocupa.**”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Asimismo, es de mencionar que lo requerido en los puntos 13, 14, 15, 55, 56 y 57 en términos de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, los aspectos requeridos en los mismos no se encuentran dentro del ámbito de competencia de la DGRMYS.

En aras de la transparencia es preciso citar el **criterio 07/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que tiene por rubro 'Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información'..."

[Énfasis añadido]

Del análisis a la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta complementaria, es posible desprender que **revocó** su respuesta inicial, mediante la cual adujo ser incompetente para conocer de la solicitud de mérito, emitiendo una nueva respuesta en la que asumió competencia y la turnó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS), cuestión que motivó a la misma a pronunciarse al respecto.

Detallada la respuesta en alcance, es importante reiterar que la misma se envió al recurrente a través de un correo electrónico del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el cual tiene valor probatorio al tenerse certidumbre de la fuente que lo remitió (Unidad de Transparencia del sujeto obligado), por lo que hacen prueba plena. Al respecto, se cita por analogía la siguiente tesis aislada:

Época: Décima Época
Registro: 2011747
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV
Materia(s): Laboral
Tesis: IV.3o.T.33 L (10a.)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Página: 2835

PRUEBA DOCUMENTAL VÍA INFORME EN EL JUICIO LABORAL. TIENE VALOR PROBATORIO LA REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, AL EXISTIR CERTIDUMBRE DE LA FUENTE QUE REMITIÓ EL COMUNICADO.

El artículo 776, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, establece que en el proceso son admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, entre los que destacan las fotografías y, en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia. De ahí que si el desahogo de la prueba documental vía informe fue obtenido mediante correo electrónico oficial enviado por diversa autoridad laboral, esto es, utilizándose los descubrimientos de la ciencia, como lo sostiene el referido numeral, éste tiene valor probatorio al existir la certidumbre de la fuente que remitió dicho comunicado; máxime, que a través de ello se pretende lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, conforme al primer párrafo del numeral 685 de la citada ley.

Ahora bien, con el fin de determinar si la **revocación** de la respuesta inicial resulta idónea para dejar sin materia el presente recurso de revisión, este Instituto procederá al análisis de la respuesta complementaria proporcionada por el sujeto obligado.

En ese orden de ideas, tal como se expuso, el sujeto obligado dilucidó el siguiente contenido: "...se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), de la zona compradora #011000999 "Dirección de Adquisiciones" de la **DGRMYS**, del 01 de enero de **2015** al 15 de octubre de 2018, y **no se encontró algún procedimiento para la adquisición de leche, productos lácteos y/o productos lácteos combinados, con Liconsa, Diconsa o cualquier otra empresa**, por lo que **no se cuenta con información para atender lo requerido ...**".

Del contenido informativo previamente expuesto, fue posible desprender las siguientes afirmaciones:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

1. De la consulta al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental [CompraNet], en el periodo de enero de 2015 a octubre de 2018, no se realizó procedimiento alguno para la adquisición de leche, productos lácteos o de productos lácteos combinados, ni con Liconsa, Diconsa y en general con ninguna empresa, **por lo que no cuenta con la información de referencia.**
2. En tal virtud el sujeto obligado invoca el **Criterio 07/17**, emitido por el Pleno de este Instituto Nacional, bajo el rubro "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información", toda vez que, de acuerdo con su dicho, la información es inexistente y no hay disposición jurídica que le obligue a tenerla.

Aunado a las afirmaciones expuestas por el sujeto obligado, este Órgano Garante se dio a la tarea de realizar la investigación correspondiente en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental [CompraNet], del cual sólo fue posible localizar el Acta de Notificación de Fallo en relación con la Invitación Nacional a cuando menos tres personas de número **IA-011000999-N1-2016**, intitulada "Contratación Abierta de Suministro de Alimentos del Comedor del C. Secretario"¹, de donde es posible desprender la información siguiente:

1. Que en el año dos mil quince se realizó un procedimiento para la contratación abierta de suministro de alimentos del comedor del C. Secretario, mediante el

¹ Página de consulta:

<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=760383&oppList=PAST>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

procedimiento de invitación nacional a cuando menos tres personas [IA-011000999-N1-2016], que sería **aplicable para el dos mil dieciséis.**

2. En virtud de dicho proceso, se eligió a la empresa "Comercializadora Bandick S.A. de C.V.", para que prestara el servicio de suministro de alimentos en el comedor del C. Secretario, adjunto a la Secretaría de Educación Pública.
3. Como anexo número 2 del acta en mención se adjuntó el Resultado de Evaluación Técnica en la contratación abierta, propuesta que resultó aplicable para el dos mil dieciséis, y de la cual fue posible localizar aquella información inherente a la compra de los siguientes productos [**leche y productos lácteos**]:
 - a. Un total de 192 botes de **Crema natural** de 900 ml, tipo Alpura.
 - b. 96 botes de **Crema para montar** de 980 ml. tipo Lyncolt.
 - c. Un conglomerado de 240 latas de **Leche condensada** de 397 g, tipo Nestlé.
 - d. Un total de 118 cajas de **leche deslactosada light** tipo Alpura, con 12 litros en presentación tetrapack.
 - e. La totalidad de 240 latas de **leche evaporada** de 378 g, tipo Carnation.
 - f. 37 cajas de **leche light**, tipo Alpura 2000 en caja con 12 litros cada una, en presentación tetrapack.
 - g. 60 cajas de **leche** tipo Alpura 2000 clásica ultrapasteurizada, cuyo contenido neto de cada una de los botes de leche es de 1 lt, en presentación tetrapack.
 - h. Un total de 22 paquetes de **queso amarillo** de 453 g, tipo Kraft.
 - i. 22 piezas de **queso Brie** de 260 g
 - j. Un conglomerado de 48 botes de **queso cottage** de 350 g, tipo Lala.
 - k. 288 piezas de **queso crema** de 190 g, tipo Philadelphia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- l. La totalidad de 11 piezas de **queso de cabra**² natural de 280 g, tipo Sainte Maure.
 - m. 144 kilos de **queso Oaxaca light** de 400 g, tipo Lala.
 - n. Un total de 144 kilos de **queso Oaxaca** tipo Nochebuena a granel.
 - o. 59 paquetes de **queso panela light** de 400 g, tipo Lala.
 - p. 240 kilos de **queso panela** tipo Volcanes a granel.
 - q. La totalidad de 11 kilos de **queso parmesano** en trozo tipo Legítimo a granel.
 - r. 11 kilos de **queso roquefort** a granel.
 - s. 48 kilos de **requesón fresco** a granel.
 - t. Un total de 96 botes de **yogurt natural** de 1 lt, tipo Yoplait.
 - u. 96 paquetes de **yogurt para beber** sabor ciruela tipo Activia en paquetes con 4 botellas.
4. Que la celebración del contrato, en relación con la compra de suministros para proporcionar el servicio de comedor, tiene una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, es decir, con aplicabilidad para todo el año 2016.

En tal virtud, del análisis y estudio realizado a dicha acta de notificación de fallo en relación con la invitación nacional a cuando menos tres personas [IA-011000999-N1-2016], para la contratación del suministro de alimentos del comedor de la Secretaría de Educación Pública, **aplicable para el dos mil dieciséis [2016]**, se advierte que el

² De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba; se entiende por "Leche" a la **secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas sanas o de cualquier otra especie animal, excluido el calostro.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

sujeto obligado, en efecto compró y consumió leche y en general, productos lácteos de diversa naturaleza durante el 2016.

Asimismo, fue posible advertir que, para la contratación del servicio de suministro de alimentos para el comedor del sujeto obligado en 2016, se llevó a cabo un procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas.

Por otro lado, derivado de la búsqueda exhaustiva de información en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública³, fue posible localizar el apartado intitulado "Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios", que se implementó en cumplimiento con lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de donde se obtuvieron:

- Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios [PAAAS] Sector Central 2017⁴, y
- Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios [PAAAS] Sector Central 2018⁵.

Del análisis efectuado al "Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios [PAAAS] Sector Central", con aplicabilidad para el dos mil diecisiete [2017], emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del sujeto obligado,

³ Vinculo electrónico de consulta:

<https://www.gob.mx/segob/documentos/programa-anual-de-adquisiciones-arrendamientos-y-servicios>

⁴ Página electrónica de donde se obtuvo la información: http://comprasep.sep.gob.mx/PAAAS_%202017ene.pdf

⁵ Vinculo electrónico de donde es posible obtener la información:
http://comprasep.sep.gob.mx/PAAAS_2018Ene_SEP_DGRMS.PDF



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

091

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

bajo los siguientes rubros: "Clave CUCOP"; "Concepto"; "Valor total estimado con I.V.A."; "Valor estimado de compras a MiPyMEs con I.V.A."; "Valor estimado de compras no cubiertas por TLC con I.V.A."; "Cantidad"; "Unidad de medida"; "Carácter del procedimiento de contratación"; "Entidad Federativa"; "Porcentaje de presupuesto T1/T2/T3/T4"; "Fecha"; "Plurianual"; "Ejercicios fiscales"; y "Valor estimado de plurianualidad", se obtuvo la siguiente información::

- a. Que para el año dos mil diecisiete, se adquirieron los siguientes productos [**leche y productos lácteos**]:
 1. 416 botes de 900 ML, de **crema natural**, con valor estimado con I.V.A de \$24,960 pesos.
 2. 106 botes de 980 ML, de **crema para montar**, con valor estimado con I.V.A de \$7,592 pesos.
 3. 780 latas de **leche condensada** de 397 G, con valor estimado con I.V.A. es de \$16,380 pesos.
 4. 50 cajas de **leche deslactosada light**, con 12 LTS cada caja, en presentación Tetrapack y con un valor estimado con I.V.A de \$13,500 pesos.
 5. 780 latas de leche evaporada de 378 G, con valor estimado con I.V.A. de \$14,040 pesos.
 6. 76 cajas cada una con 12 LTS de **leche ultrapasteurizada** en presentación Tetrapack, cuyo valor estimado con I.V.A es de 16,340 pesos.
 7. 24 paquetes de 12 piezas cada uno, de **queso amarillo** rebanado, con valor estimado con I.V.A. es de \$840 pesos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

8. 12 paquetes de 260 G, de **queso Brie**, con valor estimado con I.V.A. de \$1,140 pesos.
9. 52 botes de **queso cottage** de 500 G, cuyo valor estimado con I.V.A es de \$2,600 pesos.
10. 520 paquetes de 190 G, cada uno de **queso crema**, con valor estimado con I.V.A es de \$18,200 pesos.
11. 52 paquetes de 280G, cada uno de **queso de cabra natural**, con valor estimado contemplando el I.V.A. es de \$4,576 pesos.
12. 72 piezas de **queso manchego** a granel por KG, con valor estimado con I.V.A es de \$13,320 pesos.
13. 260 piezas de **queso Oaxaca** a granel por KG, con valor estimado con I.V.A. es de \$39,000 pesos.
14. 52 paquetes de 400 G, cada uno de **queso Oaxaca Light**, con valor estimado con I.V.A es de \$3224 pesos.
15. 312 piezas de **queso panela** a granel por KG, con valor estimado con I.V.A de \$52,416 pesos.
16. 52 paquetes de 400 G, de **queso panela light**, con valor estimado contemplando el I.V.A de \$2,942 pesos.
17. 4 piezas de **queso parmesano** en trozo a granel por KG, con valor estimado con I.V.A de \$1,180 pesos.
18. 4 piezas de **queso roquefort** a granel por KG, con valor estimado con I.V.A. de \$1,440 pesos.
19. 12 KG de **requesón fresco** a granel, cuyo valor estimado con I.V.A es de \$660 pesos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

094

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

20. 52 paquetes de cuatro botellas de **yogurt** para beber sabor ciruela, con valor estimado de \$2,080 pesos.
21. 52 botes de 1LT de **yogurt natural**, con valor estimado con I.V.A. de \$1,716 pesos.
22. 3,450 **yogurts cremosos** de sabores en envases de plástico de 37 GRS cada uno, con valor estimado con I.V.A. de \$238,050 pesos.
23. 480 **yogurts cremosos** de diferentes sabores, con valor estimado con I.V.A. de \$40,800 pesos.
24. 11,500 **yogurts líquidos** de diferentes sabores, cuyo valor estimado con I.V.A es de \$724,500 pesos.

De la revisión exhaustiva a la relación correspondiente de productos adquiridos por la Secretaría de Educación Pública en el año **dos mil diecisiete [2017]**, se advierte que, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, sí se consumió tanto leche como productos lácteos, especificando la cantidad adquirida de cada producto, el contenido o presentación del mismo, así como el precio estimado de cada uno.

Finalmente, por cuanto hace a la tabla mediante la cual se describen los productos adquiridos para el año **dos mil dieciocho [2018]**, y que refiere al "Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios enero 2018 [PAAAS]", se identificó la información siguiente:

- a. 2 **cremas en polvo**, con valor total estimado con I.V.A. de \$166 pesos.
- b. 20 latas de 450 GRS de **leche condensada**, con valor total estimado con I.V.A. de \$280 pesos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- c. 10 litros de **leche deslactosada**, con valor total estimado con I.V.A. de \$180 pesos.
- d. 32 latas de **lechera** de 325 GRS, con valor total estimado con I.V.A. de \$576 pesos.
- e. Productos alimenticios de **leche en polvo**, con valor total estimado con I.V.A. de \$6, 100,222 pesos.
- f. 350 cartones de **leche líquida** de 1LT cada una, con valor total estimado con I.V.A. de \$6,300 pesos.
- g. 65 piezas de **queso panela** de 450 GRS, con valor total estimado con I.V.A. de \$2,730 pesos.
- h. 580 paquetes de 200 G, de **queso panela**, con valor total estimado con I.V.A. de \$14,500 pesos.
- i. 2400 paquetes de 6 piezas cada uno de **yoghurt bebible** de sabores, con valor total estimado con I.V.A. de \$40,800 pesos.

Bajo esa tesitura, del análisis a la información de referencia, fue posible advertir que en efecto se tienen registros de que durante el año **dos mil dieciocho [2018]**, el sujeto obligado contempló entre sus adquisiciones anuales a la leche y, en general, productos lácteos [por ejemplo, yogurt, queso, crema, etc], así también, se localizó información como el costo o valor total estimado del producto, la cantidad [s] adquiridas [para su posterior consumo] en litros, mililitros, kilogramos, gramos, etc; y también, si se adquirieron en piezas, botes o paquetes, etc.

En vista de lo anterior, es posible llegar a las conclusiones siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Que por lo que hace al año **dos mil quince [2015]**, no se localizó información o documento alguno que permitiera determinar que el sujeto obligado en efecto cuenta o debe contar con la información requerida, en relación con los puntos solicitados e identificados en el presente recurso de revisión con los números **1, 5, 9, 16, 20, 24, 28, 32, 36, 40, 44 y 48.**
- De la revisión a las expresiones documentales, no fue posible localizar información alguna que permitiera identificar que el sujeto obligado adquirió y/o consumió **productos lácteos combinados** para ninguno de los años, es decir, para 2015, 2016, 2017 y 2018, lo anterior, en relación con los puntos 9, 10, 11 y 12 [identificados así en la tabla que antecede].
- Aunado al punto anterior, toda vez que no se localizó información alguna que permitiera advertir que se adquirió o consumió producto lácteo combinado y fórmula láctea, por tanto, no se localizó información referente a las **marcas; volumen; empaque y mililitros comprados; de fórmula láctea y fórmula láctea combinada** para ninguno de los años [2015, 2016, 2017 y 2018], en relación con los puntos de la solicitud identificados en la tabla que antecede con los números 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51.
- Asimismo, tampoco se encontró información alguna que permitiera precisar la ubicación o domicilio en donde reciben el producto [leche, fórmula láctea o fórmula láctea combinada] o si se recoge en algún lugar convenido, lo anterior, en relación con los puntos de la solicitud con los números 52, 53 y 54.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Así también, no se localizó información alguna que permitiera distinguir a que segmento socio-económico de la población se le distribuyó leche, formula láctea o formula láctea combinada, ya sea de manera gratuita u onerosa, toda vez que de las constancias de referencia, se advierte que la adquisición de tales productos fue para consumo propio, no para distribuirse en ningún aspecto, [en relación con los puntos de la solicitud con números 55, 56 y 57]
- Finalmente, se observa que la búsqueda de información realizada por iniciativa de este Instituto, corrobora el dicho del sujeto obligado, toda vez que no se localizó expresión documental, dato ni en general, información alguna que advirtiera que la Secretaría de Educación Pública compró leche, formula láctea o formula láctea combinada, ni a Diconsa ni a Liconsa cuestión que se relaciona con los puntos requeridos a través de la solicitud de información de mérito, identificados con los números 60, 61 y 62.

En consecuencia, del análisis efectuado a la información localizada y en relación con los datos aportados por el sujeto obligado, respecto de los requerimientos identificados en la tabla que antecede con los números 1, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 60, 61 y 62; este Instituto concluye que no se encontró información alguna que permita advertir que el sujeto obligado cuenta o debe contar con lo solicitado.

En tal virtud, resulta conforme a derecho **SOBRESEER parcialmente** en el recurso, con fundamento en la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo en cuanto hace a la inconformidad vinculada con los puntos **1, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36,**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 61 y 62, de la solicitud de mérito.

No obstante, de la búsqueda efectuada también fue posible advertir que, contrario a lo que argumenta el sujeto obligado, en relación con los requerimientos identificados con los números 2, 3, 4, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 29, 30, 31, 41, 42, 43, 58 y 59, se localizaron datos que hacen necesario entrar al estudio de fondo, ya que la respuesta en alcance es insuficiente para dejar sin materia la inconformidad al respecto.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, la cual se detalla en el Resultado II, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia.

Por razón de método, el estudio de la actuación del sujeto obligado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. De acuerdo a lo expuesto en el Considerando Segundo, puesto que operó el sobreseimiento parcial en cuanto a la inconformidad relacionada con los requerimientos de información identificados con los números 1, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

54, 55, 56, 57, 60, 61 y 62, estos contenidos de información no formarán parte del estudio de fondo en la presente resolución.

No obstante, subsiste el agravio relacionado con los requerimientos de información, identificados con los numerales **2, 3 y 4**. Referentes a si se ha consumido y/o comprado leche en 2016, 2017 y 2018; **6, 7 y 8**. Si ha consumido y/o comprado producto lácteo en 2016, 2017 y 2018; **13**. ¿Qué tipos de productos de leche se permite distribuir en las escuelas?; **14**. ¿Qué tipo de productos de formula láctea se permite distribuir en las escuelas?; **15**. ¿Qué tipo de productos de fórmula láctea combinada se permite distribuir en las escuelas?; **17, 18 y 19**. ¿Qué marca y/o marcas de leche y categoría o clasificación han comprado en el 2016, 2017 y 2018?; **29, 30 y 31**. ¿Qué volumen de leche compraron en 2016, 2017 y 2018?; **41, 42 y 43**. ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de leche en 2016, 2017 y 2018?; **58**. En caso de existir licitación, invitación o compra directa, el documento y/o acta de fallo en el que conste la empresa con la cual se contrató la compra de la leche, formula láctea y/o formula láctea combinada; y **59**. En caso de existir asignación (por licitación, invitación o compra directa, el documento y/o acta del fallo) especificar puntualmente lo siguiente: a quien se le dio, a qué precio se compró cada unidad, la categoría (según la NOM 183), tipo de empaque, lugar de entrega, volumen comprado o convenido.

En concatenación con lo dicho, este Instituto procederá a determinar si la Secretaría de Educación Pública transgredió o no el derecho de acceso a la información de la parte recurrente con la atención proporcionada a su solicitud con número de folio 0001100621018.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En ese sentido, tal como se advierte en el Considerando segundo, este Instituto efectuó un análisis exhaustivo al Acta de notificación de fallo de la Invitación Nacional a cuando menos tres personas (IA-011000999-N1-2016) para la contratación abierta de suministro de alimentos del comedor del sujeto obligado; así como a los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios [PAAAS] de 2017 y 2018, donde se observa lo siguiente:

- En relación con los requerimientos identificados con los números 2, 3 y 4, se localizó que en 2016, 2017 y 2018, en efecto el sujeto obligado compró leche para consumo propio, esto es, como insumos del comedor del sujeto obligado.
- Por lo que hace a los puntos 6, 7 y 8, también se localizó información que permite determinar que en efecto la Secretaría de Educación Pública compró o consumió productos lácteos (quesos, crema, yogurt, etc), en 2016, 2017 y 2018.
- En cuanto al punto 17 de la solicitud, que refiere a la marca, categoría o clasificación⁶ de la leche que se consumió en 2016, se observa que se compró leche condensada tipo Nestlé, leche deslactosada light tipo Alpura, leche evaporada tipo Carnation, leche light tipo Alpura, leche ultrapasteurizada tipo Alpura.
- En cuanto a los puntos de la solicitud identificados con los números 18 y 19, únicamente se localizaron las categorías o clasificación de la leche, esto es, se observa que se adquirió leche condensada, leche deslactosada light, leche

⁶ De acuerdo con la doctrina, son criterios de clasificación de la leche a, si esta es pasteurizada, ultrapasteurizada, descremada, natural o cruda, concentrada, etc. Fuente de consulta de la información: <http://www.escolahosteleria.org/portal/recetas/materiales/qaUfoyeFB.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

ultrapasteurizada, leche deslactosada, lechera, leche en polvo y leche líquida, sin especificar su marca.

- En cuanto a los requerimientos 29, 30 y 31, que refieren al volumen de leche que compró el sujeto obligado en 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con la doctrina, el volumen es la medida del espacio que ocupa un cuerpo, por lo regular la medida por excelencia del volumen es el metro cúbico, sin embargo, éste también puede ser medido en litros, mililitros, gramos o kilogramos (como es el caso de la leche), cuestión por la que los requerimientos de mérito, se relacionan íntimamente con los puntos 41, 42 y 43, sólo en cuanto hace a los mililitros (litros, kilogramos, gramos y en general la unidad con la que se midió la leche).
- Aunado al punto anterior, para el **2016** se compraron 240 latas de 397 g de leche condensada; 118 cajas de 12 litros cada una de leche deslactosada light; 240 latas de 378 g de leche evaporada; 37 cajas de 12 litros cada una de leche light; 60 cajas con 12 litros cada una de leche ultrapasteurizada.
- Para el año **2017**, se compraron 780 latas de 397 g cada una, de leche condensada; 50 cajas de 12 litros de leche deslactosada light; y 76 cajas de 12 litros cada una, de leche ultrapasteurizada.
- En **2018**, se compraron 20 latas de 450 g cada una, de leche condensada; 10 litros de leche deslactosada; 32 latas de 325 g cada una, de lechera; y 350 cartones de leche líquida.
- Por su parte, los requerimientos identificados con los números 58 y 59 (inherentes a la existencia de licitación, invitación o compra directa de leche), se localizó que en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

09

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

2015 se llevó a cabo el procedimiento de invitación nacional a cuando menos tres personas (IA-011000999-N1-2016), aplicable para el 2016, en el cual resultó ganadora la empresa "Comercializadora Bandick, S.A. de C.V.; con un precio total ofertado de \$1,699,652.00 pesos; con una lista de insumos requeridos por el sujeto obligado, desglosada en el nombre del producto, la cantidad necesaria, el empaque en que se solicita y el número de lote.

Bajo esa tesitura, este Órgano Colegiado concluye que por lo que hace a los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 17, 18, 19, 29, 30, 31, 41, 42, 43, 58 y 59 (identificados así en el presente medio de impugnación), la **Secretaría de Educación Pública** sí cuenta con la información, y por la cual resulta competente para conocer respecto de los contenidos de información solicitados por el particular, por tanto, el agravio manifestado por este último deviene **FUNDADO**.

Por otro lado, en cuanto a los requerimientos de información identificados con los números 13, 14 y 15, que refieren a qué tipo de productos de leche; de formula láctea; y formula láctea combinada se permite distribuir en las escuelas, resulta necesario traer a colación la siguiente normatividad:

[...]

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO
NACIONAL**

...

Que los problemas de salud que actualmente enfrentan las alumnas y alumnos de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, en parte se propician por la falta de consumo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

de alimentos y bebidas cuyos nutrimentos sean los adecuados para generar un desarrollo integral, el logro de mejores aprendizajes y la permanencia en las escuelas;

Que las escuelas del Sistema Educativo Nacional deben promover una alimentación escolar correcta entre las alumnas y alumnos, que frene su rezago escolar y los beneficie en su salud, aprovechamiento y rendimiento escolar, y que logre condiciones de estabilidad en la matrícula, aumento en la asistencia y continuidad durante la jornada escolar y en el tramo educativo en el que se encuentren inscritos;

Que la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, deben ser acordes a una alimentación correcta, con higiene y seguridad, y con los nutrimentos necesarios y el aporte calórico adecuado a la edad y condición de vida de las alumnas y alumnos

...

2.3.2. Conformación del desayuno escolar modalidad caliente (DEC).

El desayuno escolar caliente se compone de:

- *Un platillo fuerte que incluya verduras, un cereal integral, una leguminosa o un alimento de origen animal;
- *Fruta;
- ***Leche descremada** o considerar la inclusión de **leche entera** para niños en edad preescolar que viven en zonas con alta prevalencia de desnutrición infantil; y
- *Agua simple potable.

2.3.2.1. Criterios de calidad nutricia específicos para el DEC.

...

*En caso de incluir **atole** en un menú, éste deberá ser preparado a base de cereales de grano entero (avena, amaranto, cebada, arroz) y con un máximo de 20 gramos (2 cucharadas soperas) de azúcar por **litro de leche**. En caso de incluir un licuado, éste deberá ser preparado con fruta natural y máximo 20 gramos de azúcar por litro.

*En caso de no incluirse la leche como bebida dentro del desayuno, **se deberá integrar en el menú un derivado de lácteo** (excepto crema o mantequilla) u otra fuente de calcio.

*La **porción de leche** será de 250 ml (1 taza o 1 vaso).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

091

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

*Considerar la inclusión de **leche entera** para niños en edad preescolar que viven en zonas con alta prevalencia de desnutrición infantil.

...

2.3.3. Conformación del desayuno escolar modalidad frío (DEF).

El desayuno escolar en su modalidad frío se compone de:

***Leche descremada o semidescremada:**

*Cereal integral, y

*Fruta fresca o deshidratada, que puede venir acompañada de semillas oleaginosas.

...

2.4.5.2. Leche.

La leche se considera un alimento líquido y es recomendable su promoción e inclusión en la dieta del escolar por el contenido de calcio que le ayudará a un mejor desarrollo. Para mayor beneficio a la salud, en cuanto a prevención de problemas de obesidad y enfermedades crónicas asociadas, **la leche debe ser de preferencia semidescremada o descremada**.

...

2.4.5.3. Yogurt y alimentos lácteos fermentados.

Yogurt sólido:

...

Yogurt bebible y alimentos lácteos fermentados:

...

Bebidas permitidas:

Bebidas y alimentos líquidos (leche, atoles, etc.) que cumplen con los criterios nutrimentales establecidos en este documento para su expendio, distribución o suministro en las **escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional**. La bebida preferida y la que debe promoverse es el agua simple potable.

[...]

De acuerdo con el precepto normativo antes citado, se desprenden las siguientes conclusiones:

- La Secretaría de Educación Pública en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018); el Programa Sectorial de Educación (2013-2018); así como el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Programa Sectorial de Salud (2013-2018), trabajó con la Secretaría de Salud para lograr que dentro del Sistema Educativo Nacional se promueva la alimentación escolar correcta entre las alumnas y alumnos.

- Dichas medidas fueron tomadas con la finalidad de detener o frenar el rezago escolar, fortalecer el aprovechamiento y/o rendimiento escolar, así como un aumento en la asistencia y continuidad en la jornada escolar.
- Que la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas, dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, deben ser acordes con los principios de una alimentación correcta, higiénica, segura y que aporten al menor tanto calórica como nutrimentalmente.
- La finalidad de la disposición, entre otras, es dar a conocer los valores o criterios nutrimentales de los alimentos y bebidas preparados/procesados, de acuerdo con los cuales se deberán expender y distribuir (o no) en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.
- De acuerdo con los Lineamientos de referencia, dentro de las escuelas se permite distribuir leche, de preferencia **descremada**, **semidescremada**, **entera**, en atoles, o productos de la leche como el **yogurt**, por considerar que su alto contenido de calcio contribuye con el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido, se entiende que el sujeto obligado coadyuva con otras instancias de gobierno para la concreción de una disposición normativa cuya finalidad es el desarrollo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

integral de los niños, niñas y adolescentes, para favorecer y asegurar la calidad en el rendimiento escolar, aumento en la asistencia y disminución en la deserción estudiantil.

Con base en la disposición de referencia, se permite el expendio y la distribución de aquellos alimentos y bebidas que por su alto contenido calórico, ricos en vitaminas y nutrimentos son benéficos para el desarrollo integral del menor, entre dichos alimentos/bebidas se admite la venta o distribución de la **leche descremada, semidescremada, entera, yogurts y atoles** (productos de la leche).

Sin embargo, por lo que hace a los puntos 14 (productos de formula láctea que se permiten distribuir en las escuelas) y 15 (productos de formula láctea combinada que se permiten distribuir en las escuelas), no se localizó información al respecto, de ahí que se valida la incompetencia aducida por la Secretaría.

Por lo que hace al punto 13, dados los elementos referidos, el sujeto obligado sí resulta competente para conocer de la información de mérito, por tanto, el agravio manifestado por el recurrente deviene **FUNDADO**.

Así, por todo lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública y ordenarle que:

- En relación con los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 13, 17, 18, 19, 29, 30, 31, 41, 42, 43, 58 y 59 requeridos por el particular, asuma competencia para conocer de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

información anterior y emita una respuesta conforme a derecho corresponda, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el sujeto obligado deberá proporcionar la respuesta que dé cumplimiento a la presente resolución a través de la cuenta de correo electrónico que el particular señaló como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se informa al recurrente que la información resultante del cumplimiento de esta resolución puede ser motivo de una nueva impugnación ante este Instituto. Lo anterior con base en el artículo 148, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **instruye** al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya dado cumplimiento, informe a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley aludida.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 169, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se apercibe al sujeto obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 171, 174, 182 y 183 de dicha Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción V; 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 149, fracción II, y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al particular en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión celebrada el cinco de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio de la solicitud: 0001100621018
Expediente: RRA 6986/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

diciembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno.